

**CASTILLEJO DE ROBLEDO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Castillejo de Robledo, de 26 de septiembre de 2024, sobre la aprobación de Ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora ORDENANZA DE CELEBRACIÓN DE PLENOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y FUNCIONAMIENTO que a continuación se recoge:

ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO.

En cumplimiento del principio de autonomía local y lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 y Disposición Transitoria Primera de ésta última, los Municipios de gran población, deben redactar una serie de Reglamentos Orgánicos, entre los que figuran los reguladores de los órganos complementarios, los distritos y los niveles esenciales de la organización municipal.

Con este Reglamento Orgánico Municipal se hace uso de la posibilidad legal contemplada en el artículo 122.3 Ley de Bases de Régimen Local, regulando: el Pleno y los Órganos de Gobierno necesarios, Alcalde, Tenientes de Alcalde no obstante, al amparo de la autonomía municipal, constitucionalmente garantizada y la potestad de auto-organización, tanto de sus órganos así como del funcionamiento y reglamentación de los mismos, así como la participación ciudadana.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Ayuntamiento, ejerciendo la potestad reglamentaria y de auto-organización que otorgan los artículos 4 y 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 24.b) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, regula la organización y el régimen de funcionamiento del Ayuntamiento, [y la Legislación autonómica correspondiente].

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el régimen de funcionamiento de los Órganos de Gobierno y Administración de este Municipio.

***Artículo 3.* GRABACIÓN DE LAS SESIONES PLENARIAS EN VIDEO**

Las Sesiones Plenarias son públicas y serán grabadas en video a partir de ahora con el objeto de dar mayor difusión y cumplimiento a su carácter público. Así mismo podrán ser emitidas por streaming y ser publicadas en cualquier medio de comunicación al alcance del ayuntamiento.

Dado el carácter público de las sesiones plenarias, ningún concejal ni funcionario podrá negarse a su videograbación.

Guardando el debido orden, se permite la grabación por cualquier medio de comunicación y por parte de cualquier persona asistente a la sesión.

En cuanto a la grabación del público presente, al ser las sesiones plenarias públicas, la grabación de imágenes que se realice en las mismas y su difusión no vulnera el derecho a la imagen de las personas que son grabadas. No siendo necesaria la autorización o consentimiento de las personas grabadas para el tratamiento de sus datos, ni para la difusión de la grabación.



Artículo 4. PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE LAS SESIONES PLENARIAS

Según el artículo 88.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (en adelante ROF) se establece lo siguiente: «El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo el Presidente proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión. Sin perjuicio de ello, una vez levantada la sesión, la Corporación puede establecer un turno de consultas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal».

Artículo 5. DESARROLLO DEL PLENO, Y ACTITUD DE LOS CIUDADANOS

La Alcaldía tomará la palabra al inicio de cada punto, moderando el turno de intervenciones y cediendo a su vez la palabra a los concejales que así lo soliciten de forma inequívoca, a fin de que se desarrolle el debate con normalidad de acuerdo con las reglas generales reguladoras del desarrollo de los Plenos.

1. Durante el desarrollo del pleno no se permite ningún tipo de manifestación ni comentario de agrado o desagrado por parte del público asistente. En ningún caso se establece la posibilidad de que los vecinos puedan intervenir, dentro de la sesión plenaria, formulando alegaciones, ruegos, preguntas y observaciones al Alcalde o al resto de miembros de la Corporación

2. La Alcaldía Presidencia, encargada de mantener el orden durante la celebración de las sesiones, puede expulsar al asistente que impida el normal desarrollo de la sesión.

3. Una vez cerrada la sesión del pleno se dará un turno de palabra para el público asistente que no será incluida en el acta y que por tanto no requiere la presencia del secretario.

4. Dicho turno de palabra no tendrá más de 20 minutos de duración y será moderada por la Alcaldía Presidencia.

5. Se intervendrá en la misma previa solicitud del turno de palabra y las intervenciones comenzarán con la identificación del ciudadano y podrán tener una extensión máxima de 5 minutos.

6. Durante las mismas, el resto de asistentes permanecerán en silencio sin emitir comentarios ni a favor ni en contra. Si no fuese así la alcaldesa presidenta dará por finalizado el punto de participación ciudadana.

7. Las preguntas y ruegos realizados durante estas intervenciones, al no constar en acta, deberán ser cursados por escrito por los interesados y entregados en forma de instancia o solicitud a partir del día siguiente.

Artículo 6. COMPORTAMIENTOS INADECUADOS

1. La Alcaldía-Presidencia velará por el mantenimiento del orden dentro de la sala y podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación cuando:

- a. Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones Públicas o de cualquier otra persona o entidad.
- b. Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.
- c. Pretenda hacer uso de la palabra sin que se le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

2. Tras tres llamadas al orden a un corporativo en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, la Presidencia podrá ordenarle que abandone el local en que se esté celebrando la sesión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

3. Las ofensas al Secretario de la Corporación o cualquier otro funcionario o trabajador, o técnico que preste servicios al Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones por un concejal,



pueden constituir una situación típica de acoso laboral o mobbing. Ello le permitirá pedir ante la autoridad laboral o los Tribunales de lo Social la protección frente a dicho acoso.

4. La Presidencia velará por el mantenimiento del orden en el recinto de la sesión y en todas sus dependencias, a cuyo efecto podrá adoptar cuantas medidas considere oportunas, poniendo incluso a disposición judicial a las personas que perturben aquél para que levante las oportunas diligencias por si los actos pudieran ser constitutivos de delito o falta.

Artículo 7.

Las sesiones del Pleno son públicas; sin embargo, podrán ser secretos el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, al que se refiere el artículo 18 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta, o no se revelarán datos que lleven consigo datos personales.

Visto que se trata de una pequeña población, en la que se conocen todos los vecinos, para procurar no desvelar datos personales, o que incidan en el anterior artículo 18 de la constitución, se celebra previo al pleno, Pre-pleno, el cual se desvelan todos los datos a los concejales en una reunión en la que únicamente pueden asistir sus miembros y el secretario. También se permite el debate y entrar en datos y pormenores que luego en el pleno no son revelados en atención al citado artículo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas municipales, Acuerdos o disposiciones, contradigan lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos.

Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará



para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de BURGOS, o los que estimen oportunos, ante quien consideren, dentro del ámbito y parámetros de las leyes.

Castillejo de Robledo, 29 de noviembre de 2024. – La Alcaldesa, María Isabel Pernia Ramírez

2391